



0976

RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

NEUQUÉN, 12 NOV 2021



VISTO:

Los Expedientes N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 8120-005397/2021 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar V de la localidad de Chos Malal solicita la contratación del servicio de transporte escolar, destinado a estudiantes que concurren a distintos establecimientos educativos dependientes del mencionado Distrito del Consejo Provincial de Educación, durante los meses de septiembre a diciembre del año 2021;

Que solicita la autorización para realizar una contratación directa del servicio de transporte escolar durante el período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2021, señala que teniendo en cuenta la situación epidemiológica, en el marco de la pandemia por el virus COVID-19, para este Ciclo Lectivo 2021 no se realizó la contratación del servicio de transporte escolar según lo establecido por la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, luego de ello hace referencia a normativa por la que se dispuso la vuelta a clase de manera escalonada y progresiva;

Que señala que el servicio fue contratado para el ejercicio 2020 pero que por la situación epidemiológica el mismo no pudo ser realizado por lo que sugiere contratar a los mismos proveedores y por los mismos recorridos para el presente año;

Que continúa informando que el requerimiento de transporte surge del relevamiento realizado por los directores de los establecimientos en virtud de la demanda de transporte efectuada por los padres o tutores de las y los estudiantes;

Que por lo tanto y señalando que no se cuenta con los tiempos suficientes para llevar adelante una Licitación Privada o Pública y a fin de no resentir el servicio, solicita se propicie la contratación directa, en los términos del Artículo 64° Inciso 2 Apartado "c" de la Ley 2141, reglamentada por el Decreto N° 2758/1995;

Que por último adjunta listado de estudiantes, croquis de recorridos, indicando que la documentación respaldatoria de cada solicitud de transporte, así como las notas remitidas por cada establecimiento debidamente firmadas, obran en la Dirección del Distrito;

Que, como sabemos, desde la declaración de la Pandemia en el mes de marzo de 2020 hasta la fecha se han sancionado una serie de normas legales, tanto desde el Poder Ejecutivo Nacional como desde el Poder Ejecutivo Provincial las que, vinculadas con la situación de contagios se han ido modificando estableciendo medidas sanitarias de mayor o menor alcance;

Que si bien la emergencia sanitaria tiene vigencia hasta el mes de diciembre de 2021, en función de lo previsto por las Resoluciones N° 0035/2021 y N°

ES COPIA


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 0976

EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED



0036/2021 se aprobó el Protocolo camino a la Escuela Presencial y la concurrencia presencial escalonada y progresiva;

Que mediante Resolución N° 0627/2021 se dispuso el regreso a las clases presenciales plenas y cuidadas en todos los niveles y modalidades;

Que por Resolución N° 0585/2020 se aprobó el Calendario Escolar Situado, que estableció a partir del día 3 de marzo del año 2021, el inicio del Ciclo Lectivo 2021;

Que la Oficina Provincial de Contrataciones de la Provincia del Neuquén, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, presenta anualmente una tabla con precios testigos, máximos, establecidos para cada nivel y modalidad para el servicio de transporte escolar;

Que por Resolución N° 11/2021 firmada conjuntamente entre el Ministerio de Hacienda e Infraestructura y el Ministerio de Educación, se aprobó la Tabla de precios del servicio de transporte escolar para el Ciclo Lectivo 2021;

Que en la presente contratación tomó intervención la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, dictaminando respecto a los precios ofertados, realizando observaciones sobre ellos;

Que, en virtud a lo antes mencionado, se solicitó mejora de precios y se incorpora respuesta del proveedor;

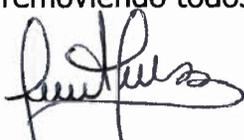
Que la Dirección General de Administración y Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario para atender la presente erogación e indica las partidas presupuestarias correspondientes;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que el traslado de estudiantes se encuentra ligado con el Interés Superior del niño y la necesidad que el Estado garantice el derecho a la educación removiendo todos los obstáculos que limiten su realización;


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ESCOPIA

RESOLUCIÓN N° 0976
EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

Que la Constitución Provincial, en el Artículo 47° reza en su parte pertinente: "La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas...";

Que la Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 3° establece: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente";

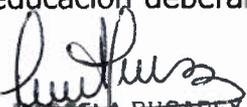
Que en el Artículo 4° prevé: "Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen";

Que de dicho marco normativo, deviene la obligación asumida por los estados signatarios de dar una respuesta jurídica y social que se traduzca en la construcción de normas fundadas a la luz de un cambio de paradigma, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos;

Que asimismo la Ley Orgánica 2945 de Educación en el Artículo 2° dispone: "La educación debe brindar las posibilidades necesarias para la formación integral de las personas a lo largo de la vida, posibilitar su realización en las dimensiones cognitiva, cultural, social, estética, ética y espiritual, y promover, en cada estudiante, la capacidad de definir un proyecto de vida individual y colectivo fundado en los valores de la libertad, el respeto a la diversidad, la igualdad, la justicia, la responsabilidad, el bien común, la solidaridad y la paz.";

Que en el Artículo 7° se definen los fines y objetivos de la política educativa provincial, entre los que se encuentran: "...e) Garantizar la inclusión educativa, a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin discriminación ni de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la legislación vigente";

Que, en lo referido al traslado de estudiantes, nuestra Constitución en el Artículo 110° establece: "Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes: (...) d. Se facilitará en lo posible


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0976
EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, meriendas y demás medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar. Se establecerán los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente...”;

Que, en consonancia con ello, el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que las y los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que corresponde encuadrar los presentes en el Artículo 64° Inciso 2 Apartado “c” de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y de conformidad a lo previsto en los Artículos 75° y 76° del Decreto N° 2758/1995;

Que el Artículo 64° de la Ley 2141 establece que no obstante lo establecido en el Artículo 63°, Inciso “a”, podrá contratarse: 2) Directamente: (...) c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación pública o su realización resienta seriamente el servicio;

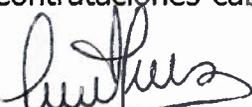
Que como sabemos las contrataciones del Estado persiguen la satisfacción de un interés público que se detalla en la contratación que tramita en los presentes;

Que el Artículo 75° del Decreto N° 2758/1995, Reglamento de Contrataciones, establece: “En las contrataciones directas a que se refiere el artículo 64° inciso 2) de la Ley 2141, el titular del Organismo interesado será responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda”;

Que importa recordar lo previsto en el Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones al determinar que: “Para las contrataciones directas de hasta la suma indicada en el artículo 1° de este Reglamento deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas: 1. La facultad de contratación directa no rige para las erogaciones que fuere menester ejecutar con destino a la realización de un trabajo o servicio determinado, cuando el conjunto de los mismos supere la cantidad indicada en el inciso d) del artículo 1° de este Reglamento, aunque individualmente consideradas no alcancen a dicha cifra. 2. El organismo contratante deberá asegurarse por los medios a su alcance que el precio cotizado sea el más conveniente de plaza a la fecha de la contratación. Queda expresamente determinado que la conformidad del Director de Administración, prestada con su firma en la respectiva factura o en la planilla respectiva de gastos realizados en forma directa, implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en este artículo”;

Que, así las cosas, dentro del marco descrito en los apartados anteriores, surge que la realización de una licitación pública no ha sido posible manteniéndose la obligación de brindar el servicio de transporte a las y los estudiantes conforme a la normativa señalada;

Que respecto de la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones cabe recordar que observa los importes ofertados por algunos de los


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 0976

EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

proveedores y que éstos no accedieron a mejorar dichas ofertas, no obstante ello dicha oficina emite un dictamen que no es vinculante y, tal como se expuso antes el Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación cuenta con la competencia para resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento, Artículo 9° de la Ley 242, y es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia, por ello y tal como expone la Oficina Provincial Contrataciones puede aprobar la contratación por razones de mérito, oportunidad o conveniencia;

Que tomó debida intervención la Coordinación Legal y Técnica, no presentando observaciones jurídicas para la continuidad del trámite correspondiente;

Que se cuenta con el aval de la Subsecretaria de Articulación de Políticas Públicas Educativas;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242 y la Resolución N° 0380/2021;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1°) **APROBAR** la Contratación del Servicio de Transporte Escolar correspondiente al período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre de 2021, destinado a estudiantes que asisten a establecimientos educativos dependientes del Distrito Escolar V, a la firma, en los recorridos y por los montos indicados en el Anexo Único de la presente y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED.
- 2°) **ADJUDICAR** a la firma **HUINGAN S.R.L.**, proveedor N° Q9238/103440, la totalidad de los renglones, por la suma total de pesos ocho millones ciento tres mil con 00/100 (\$8.103.000,00).
- 3°) **IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 1 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	1	3	5	0	0	1111	\$2.682.750,00

ESCOPIA


MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 0976
EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$4.434.750,00

PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$985.500,00

- 4°) **LIQUIDAR** por la Dirección General de Contable y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración hasta el importe indicado en el Artículo 3° de la presente norma.
- 5°) **INDICAR** que por la Dirección Provincial de Distrito Escolar V se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración y Dirección General de Transporte.

- 6°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Dirección Provincial de Distrito Escolar V a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
VICEPRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén
Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

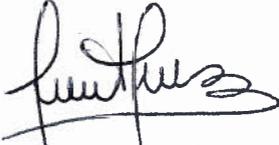
Prof. MAXIMILIANO DEL RIO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN N° 0976
EXPEDIENTE N° 2021-01236138-NEU-SAPPE#MED

ANEXO ÚNICO

Ren- glón N°	Proveedor		Establecimiento			Cantidad de días	Valor diario	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Monto Total
	Nombre	N°	Nombre	Nivel	Ciclo Lectivo							
1	HUINGAN S.R.L.	Q9238/ 103440	Escuela Primaria N° 31 y CPEM N° 73	Inicial, Primario y Medio	Marzo - Diciembre	73	\$45.000,00	\$945.000,00	\$810.000,00	\$900.000,00	\$630.000,00	\$3.285.000,00
2			Escuela Primaria N° 97	Inicial		73	\$21.000,00	\$441.000,00	\$378.000,00	\$420.000,00	\$294.000,00	\$1.533.000,00
3			Escuela Primaria N° 97	Primario		73	\$18.000,00	\$378.000,00	\$324.000,00	\$360.000,00	\$252.000,00	\$1.314.000,00
4			Escuelas Primarias N° 174 y N° 297	Primario		73	\$27.000,00	\$567.000,00	\$486.000,00	\$540.000,00	\$378.000,00	\$1.971.000,00

ES COPIA



MARCELA BUCAREY
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Lic. RUTH A. FLUTSCH
VICEPRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILLO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN